



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 012 -2004-MEM/AAM

Lima, 26 ENE. 2004

Visto, el escrito N° 1429463 de fecha 19 de setiembre de 2003, presentado por la empresa Minera Sulliden Shahuindo S.A.C., la cual solicita la aprobación de la Evaluación Ambiental del **Proyecto de Exploración Minera Shahuindo**, ubicado en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 038-98-EM, se aprobó el Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, declarándose que para los proyectos que se encuentran dentro de la categoría C, deberán contar con una Evaluación Ambiental, aprobada por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, por Decreto Supremo N° 053-99-EM, se establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales será la encargada de la evaluación y aprobación, aprobación condicionada o desaprobación según corresponda de las Evaluaciones Ambientales presentadas al Ministerio de Energía y Minas;

Que, por Resolución Ministerial N° 596-2002-EM/DM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana en el procedimiento de aprobación de los estudios ambientales presentados al Ministerio de Energía y Minas;

Que, la Evaluación Ambiental presentada ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 11° de la Resolución Ministerial N° 596-2002-EM/DM, el cual se hizo de conocimiento público a través de la publicación del Aviso en el Diario Oficial el Peruano y en el Diario Panorama Cajamarquino de la ciudad de Cajamarca de fecha 04 de octubre de 2003;

Que, mediante escrito N° 1432217 de fecha 10 de octubre de 2003, Compañía Minera Algamarca S.A. y Compañía de Exploraciones Algamarca S.A.; solicitaron la Nulidad del Procedimiento Administrativo de Aprobación de la Evaluación Ambiental del Proyecto de Exploración Minero Shahuindo;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales, mediante Auto Directoral N° 008-2003-EM/DGAA de fecha 24 de octubre de 2003, en mérito al Informe N° 069-2003-MEM-AAM/CPR del 23 de octubre de 2003, solicitó al Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza comunicación sobre las actuaciones realizadas en relación a la cuestión litigiosa entre los administrados sobre sus relaciones sobre derecho privado, las cuales debían ser esclarecidas previamente al pronunciamiento



Administrativo y suspendió el procedimiento de evaluación para la aprobación de la referida Evaluación Ambiental, a fin de que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio en aplicación del inciso 64.1 del artículo 64° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 767 – Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, mediante escrito N° 1439713 de fecha 14 de noviembre de 2003, Minera Sulliden Shahuindo S.A.C. interpuso Recurso Reconsideración contra el Auto Directoral N° 008-2003-EM/DGAA;

Que, de autos se verifica que la medida cautelar que suspende los efectos del contrato de transferencia de Derechos Mineros dictada a favor de Compañía Minera Algamarca S.A. y Compañía de Exploraciones Algamarca S.A., ha sido dictada por un juez incompetente tal como lo demuestra la Resolución de fecha 07 de octubre de 2003 dictada por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la República, la misma que señala que se encuentra acreditado que los codemandados domicilian en la ciudad de Lima, por lo que son competentes para conocer los asuntos litigiosos relacionados con éstos últimos los Juzgados del Distrito Judicial de Lima, por ello la Corte Suprema de la República dirimió la contienda de competencia a favor del Décimo Juzgado Civil de la Corte Superior de Lima;



Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales, mediante Auto Directoral N° 006-2004-EM/DGAA de fecha 14 de enero de 2004, en mérito al Informe N° 001-2004-MEM-AAM/CPR del 08 de enero de 2004, levantó la suspensión del Procedimiento Administrativo de Aprobación de la Evaluación Ambiental del Proyecto de Exploración Minera Shahuindo, sin perjuicio de que un Juez competente ordene una medida cautelar de paralización del Procedimiento Administrativo;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales mediante Informe N° 022-2004-MEM-AAM/EA de fecha 19 de enero de 2004, efectuó la revisión técnica respectiva, concluyéndose por la observación del estudio;

Que, en concordancia con la reglamentación vigente la Dirección General de Asuntos Ambientales a través del Oficio N° 130-2004/MEM-AAM de fecha 20 de enero de 2004, corrió traslado del requerimiento al solicitante para que pueda levantar dichas observaciones;

Que, la empresa recurrente a través del escrito N° 1448960 de fecha 22 de enero de 2004, la recurrente presentó dentro del plazo establecido por ley, el levantamiento de las observaciones correspondientes de lo que se desprendió el Informe N° 031-2004-MEM-AAM/EA de fecha 23 de enero de 2004, recaído en el proveído del Director General de Asuntos Ambientales de fecha 23 de enero de 2004, a través del cual se concluye por la aprobación del estudio;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 038-98-EM, Decreto Supremo N° 025-2002-EM, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

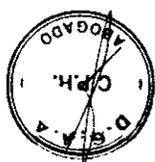
Artículo 1°.- APROBAR, la Evaluación Ambiental del **Proyecto de Exploración Minera Shahuindo**, ubicado en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, presentado por la empresa Minera Sulliden Shahuindo S.A.C.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

Las especificaciones de la evaluación de la presente Evaluación Ambiental, se encuentran indicadas en los Informes señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral, los cuales forman parte de la misma como Anexo 1.



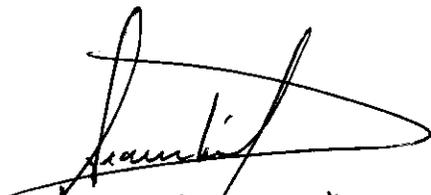
Artículo 2°.- El Proyecto de Exploración Minera Shahuindo, será ejecutado desde abril de 2004 hasta agosto de 2004, asimismo, las actividades de rehabilitación serán ejecutadas desde julio de 2004 hasta setiembre de 2004.

Artículo 3°.- Remitir a la Dirección General de Minería copia de la presente Resolución Directoral y de los Documentos que sustentan la misma, para los fines de fiscalización correspondiente.

Regístrese y Comuníquese,




ING. JULIO BONELLI ARENAS
Director General
Asuntos Ambientales


Andrés Avelino Arauaboro Piaggio
DNI 40663986
26/01/04

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS

Informe N° 031-2004-MEM-AAM/EA

AL : Director General de Asuntos Ambientales

ASUNTO : **Evaluación Ambiental de Exploración del Proyecto “Shahuindo” de Minera Sulliden Shahuindo S.A.C.**

REF. : Recurso N° 1448960

FECHA : San Borja, 23 enero de 2004

Con respecto al asunto de la referencia informo a Ud. lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con recurso N° 1408337 del 15 de abril de 2003 Minera Sulliden Shahuindo S.A.C., presentó la Declaración Jurada del proyecto de exploración “Shahuindo” ubicada próxima al caserío San José, distrito de Cachachi, Provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, a una altitud de 2950 msnm. La DJ fue evaluada y aprobada con Resolución Directoral el 20 de mayo de 2003 en virtud al Informe N° 107-2003-DGAA/IB. El proyecto sería ejecutado desde el 22 de mayo de 2003 hasta el 22 de agosto de 2003.

Mediante recurso N° 1429463 del 19 de setiembre de 2003 Minera Sulliden Shahuindo S.A.C. presentó la Evaluación Ambiental para el proyecto de exploración “Shahuindo”.

El proyecto considera realizar 60 plataformas de perforación (de 10 m x 8m), tres pozas de manejo de lodos por plataformas (de 3mx3mx2m) y vías de acceso. Estima remover 4200 m³ de suelo.

Con recurso N° 1432217 del 10 de octubre de 2003, Compañía Minera Algamarca S.A. y Compañía de Exploraciones Algamarca S.A., solicitaron la nulidad del procedimiento administrativo de aprobación de la EA. La DGAA con Auto Directoral N° 008-2003-EM/DGAA del 24 de octubre de 2003 en mérito al informe N° 069-2003-MEM-AAM/CPR suspende el procedimiento de aprobación de la EA.

Con recurso N° 1432896 del 14 de octubre de 2003, el titular adjuntó las publicaciones realizadas en el diario El Peruano de fecha 4 de octubre de 2003 y en el diario Panorama Cajamarquino del 04 de octubre de 2003.

Mediante recurso N° 1439713 del 14 de noviembre de 2003 Minera Sulliden Shahuindo S.A.C. interpuso recuso de reconsideración contra el Auto Directoral antes mencionado, y con Auto Directoral N° 006-2004-EM/DGAA del 14 de enero de 2004 en mérito al

informe N° 001-2004-MEM-AAM/CPR levantó la suspensión del procedimiento de aprobación de la EA del proyecto de exploración Shahuindo, sin perjuicio de que se ordene una medida cautelar dictada por Juez competente que ordene a este Ministerio la paralización del presente Procedimiento Administrativo de Aprobación de Evaluación Ambiental en cuestión.

La EA fue observada y evaluada con Informe N° 022-2004-MEM-AAM/EA del 19 de enero de 2004.

EVALUACION

Mediante el recurso de la referencia del 22 de enero de 2004 Minera Sulliden Shahuindo S.A.C. presentó el levantamiento de las observaciones del informe antes mencionado. Entre la información incluida tenemos:

- Indica que el proyecto esta conformado por las concesiones mineras Pilacones 8, Pilacones 2, Acumulación Algamarca, Algamarca 2, Algamarca 4, Moyan 1 y Algamarca 2B.
- Adjunta copia del cargo de haber presentado la EA a la Municipalidad Distrital de Cachichi.
- Indica que existen pasivos ambientales dentro del área de exploración como son: 222 taladros, 23 Km. de vías de acceso, 01 galería, 03 trincheras, áreas con derrames de lodos y agua ácida. Estima el área disturbada en 11.95 ha.
- La política social que asumirá el titular será de trato directo con los propietarios del terreno superficial. Adjunta los convenios celebrados con quince (15) propietarios del terreno superficial, con las comunidades de San José, Shahuindo, Rosahuayta y Liclipampa y Minera Sulliden Shahuindo S.A.C.
- Adjunta informe arqueológico elaborado por la Lic. Isabel Jiménez Guzmán donde se concluye el hallazgo de 10 sitios arqueológicos en el área de exploración, señala que los sitios 1, 2 y 3 no han podido ser supervisados por el INC por motivo de conflictos de posesión del área de exploración. Asimismo, adjunta la copia de las fichas de registro de los sitios arqueológicos.
- Considera el dictado de charlas a las comunidades sobre los beneficios de preservar el ambiente.
- Estima utilizar 9 m³/día de agua para uso industrial provendrá de las quebradas Cusphe, Shinshe y Choloque. Adjunta copia de la Autorización de Captación de Agua expedida por la Administración Técnica del Distrito de Riego de Cajabamba.
- Estima utilizar 2.5 m³/día de agua para uso doméstico.

Entre las medidas de control y mitigación consideradas en la EA tenemos:

- Indica que el suelo orgánico será retirado y almacenado, para el uso de la rehabilitación y cierre de las áreas afectadas.
- Señala que utilizará los caminos existentes.
- Señala que en el área del proyecto no realizará trabajos de mantenimiento de maquinarias y vehículos.

- Los residuos sólidos domésticos serán recolectados en recipientes, ubicados en las plataformas, para su posterior traslado al campamento donde los clasificarán para su disposición final en un relleno sanitario.
- Considera la construcción de un tanque séptico (3 m x 3 m x 2 m de fondo), la cual será tratada con cal.
- Señala que construirá un relleno sanitario (6m x 6m x 1.5m de fondo), cuya base y lados serán impermeabilizado con arcilla.
- Indica que construirá una poza de encapsulamiento (3 m x 2 m x 2m de fondo) para la disposición final de los suelos contaminados con hidrocarburos o líquidos peligrosos.
- Los cilindros de combustibles e hidrocarburos serán dispuestos en un área de piso de cemento (5m x 4m), para evitar la contaminación del suelo.
- Construirá cunetas alrededor de las plataformas y vías de acceso para drenar las aguas de lluvias.
- Contará con dos puntos de monitoreo P-1 (quebrada La Vieja) y P-2 (quebrada Choloque).
- Los suelos removidos serán almacenados a un lado de las plataformas, en los bordes en la parte inferior de los mismos colocarán piedras y cascajos gruesos a fin de estabilizar el área de almacenamiento.
- Los residuos sólido industriales serán almacenados en cilindros de color rojo rotulados de capacidad de 50 galones y trasladados al relleno industrial de la ciudad más cercana.
- Los aceites y grasas residuales serán recolectados en recipientes de capacidad de 1.0 m³ y trasladados a Cajamarca para su venta.
- Indica que los trapos impregnados con hidrocarburos, aceites y grasas serán dispuestos en un relleno industrial.
- Construirán una poza de encapsulamiento (3 m x 2 m x 2 m) para disponer los suelos contaminados, éstas pozas contarán con una rampa para un mejor acceso de la carga y el fondo será nivelado y compactado extendiéndose una capa de 5 cm de arcilla para construir una plataforma de concreto de 10 cm de espesor y 50 cm de altura. El área central de la plataforma será cubierta con una geomembrana impermeable que logre envolver un volumen de hasta 1.50 m de altura.
- En el cierre de las plataformas consideran la nivelación del área disturbada y la eliminación de las rampas.
- Para el cierre de las vías de acceso considera nivelar y revegetar.
- Señala que los residuos generados por la demolición del campamento serán dispuestos a un relleno industrial, el área será nivelada y cubierta con una capa de suelo orgánico para la revegetación.
- Para el plan de reforestación considera especies herbáceas y leñosas, dicha actividad estará a cargo de un profesional especializado. Señala que el área será moldeada mediante el rastrilleo, luego la cubrirá con una capa de suelo orgánico, para reforzar la revegetación considera el uso de abono, procedentes de chacras cercanas.
- Realizarán monitoreo post-cierre de calidad de agua, estabilidad de taludes y revegetación; los dos primeros con una frecuencia de tres meses y el último con una frecuencia de seis meses respectivamente.

Según el cronograma adjunto las actividades de exploración serán ejecutada en cinco (05) meses y los trabajos de rehabilitación en tres (03) meses.

RECOMENDACIONES

Consideramos que el proyecto de exploración minera "Shahuindo" de Minera Sulliden Shahuindo S.A.C contiene los lineamientos de control y mitigación adecuadas, por lo que se extiende opinión favorable para su aprobación sin perjuicio de la aplicación de sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el titular, en virtud de la EA. Los trabajos de exploración serán ejecutados desde abril de 2004 hasta agosto de 2004 y los trabajos de rehabilitación desde julio de 2004 hasta setiembre de 2004.

Es cuanto cumplo en informar a usted para los fines del caso.

Atentamente,



Ing. Elías Acevedo F.

Lima, 23 ENE. 2004

Visto el Informe N° 031-2004-MEM-AAM/EA y estando de acuerdo con lo expresado emítase la Resolución Directoral de **APROBACION** de la Evaluación Ambiental del proyecto de exploración "Shahuindo", presentada por Minera Sulliden Shahuindo S.A.C., los trabajos de exploración serán ejecutados desde abril de 2004 hasta agosto de 2004 y los trabajos de rehabilitación desde julio de 2004 hasta setiembre de 2004, prosiga su trámite.



ING. JULIO BONELLI ARENAS
Director General
Asuntos Ambientales